



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 10 6 JUL. 2021

Referencia: 110014003081-2018-00524-00

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante providencia del pasado 16 de junio de 2018 (fl.26 cdno.1.), se emitió orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de conjunto residencial QUINTAS DE SANTA MARIA V P.H., en contra de ROCIO CAMACHO.

Así las cosas, en razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada ROCIO CAMACHO luego de que fuera notificada personalmente mediante aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, de la orden de pago librada en su contra, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión de la certificación de cuotas de administración allegada como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 30 y 48 de la ley 675 de 2001, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2018 (fl.26 cdno.1.).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 980.000.00.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el

Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(1 de 2)

OABA.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del
10 7 JUL 2021 fijado en la Página Web de la Rama Judicial
a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2018-00524-00

Por secretaría, actualícese el oficio visto a folio 21 C-2 y remítase a su destinatario (artículo 11 Decreto 806 de 2020).

CÚMPLASE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(2)